

RHODESIAN RIDGEBACK CLUB DE ESPAÑA

REGLAMENTO DE CRÍA



MODIFICADO ABRIL 2024

ÍNDICE

PRÓLOGO

CAPÍTULO I: PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CRÍA RESPONSABLE

ARTÍCULO 1. CONDICIONES OBLIGATORIAS Y RECOMENDADAS

ARTÍCULO 2. CÓDIGO ÉTICO PARA REALIZAR UNA CAMADA

PRÓLOGO

El Rhodesian Ridgeback Club de España tiene por objeto la mejora, selección, cría y difusión de la raza, asesorando a los propietarios y criadores, organizando exposiciones de raza y controlando la correcta crianza de la misma.

El objetivo del presente reglamento se basa en regular todos aquellos puntos que faciliten el correcto funcionamiento del Club. Por otro lado se establecerá un programa de cría responsable que contemple tanto aspectos morfológicos, salud, carácter y sanitarios como de condiciones de cría.

La Junta Directiva dictará las normas por las que habrán de regir el control de las camadas y la selección de ejemplares. Al mismo tiempo también se contemplarán los aspectos éticos y de conducta que tendrán que cumplir los miembros del Rhodesian Ridgeback Club de España.

Estas normas una vez publicadas, serán de obligatorio acatamiento para los socios del club.

CAPÍTULO I: PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CRÍA RESPONSABLE

Tal y como establecen sus Estatutos, el Rhodesian Ridgeback Club Español tiene por objeto la mejora, selección, cría y difusión de la raza, así como la asistencia y asesoramiento a los propietarios y criadores de esta para los fines expuestos.

ARTÍCULO 1. CONDICIONES OBLIGATORIAS

Todos los socios del RRCE **están obligados** a cumplir el siguiente código ético.

1. El socio criará únicamente con aquellos perros que se consideren, mediante pruebas empíricas, libres (entendiendo por libre cualquier patología actual o futura que pueda afectar a la salud de nuestro ridgeback) de defectos hereditarios graves y que se hallen en perfecto estado de salud. Cumpliendo así con las pruebas obligatorias demandadas por el club, especificadas en el punto 2 del artículo 1. A su vez se considerará seriamente el carácter, la morfología y tipicidad.

2. Para que los socios puedan favorecerse de la publicidad (web, redes sociales, revista, etc) de una camada y que esta sea **reconocida y recomendada** por el Club, es obligatorio que los padres de dicha camada estén **libres de displasia de cadera y codo** certificado por AVEPA, AMVAC u otro organismo oficial autorizado y/o reconocido por la RSCE/FCI.

Además, será **obligatorio para ambos progenitores**, estar testados de cuantos **test genéticos** para detección de patologías sea posible, tests realizados por laboratorios reconocidos como Laboklin o CombiBreed. En ambos laboratorios existe la posibilidad de realizar un “pack de raza”, dondé se encuentran incluidas las patologías más relevantes y específicas de raza.

A fecha de redacción de este reglamento (05/24), desde el RRCE, recomendamos el **pack genético de Combibreed**, ya que recoge un mayor número de test de patologías genéticas, así como otros rasgos genéticos, a saber: **Epilepsia Mioclónica Juvenil, Hemofilia A, Hemofilia B, Mielopatía Degenerativa, Colapso en el ejercicio, Hiperuricemia, Arritmia Ventricular, Sordera adulta de inicio temprano...** Además desde el RRCE, contamos con un descuento para socios en la realización de dicho pack genético.

Es **obligatorio** que, si uno de los padres es portador de alguna de las mencionadas patologías genéticas, el otro debe estar libre de la misma. De ahí que ambos progenitores deban ser testados, asegurando así, que ninguno de los cachorros pueda padecer la enfermedad (sobra decir, que **nunca debemos criar con ejemplares afectados** por alguna patología).

3. El propietario de un macho reproductor será igualmente cuidadoso a la hora de cruzar su ejemplar con perras que no reúnan las condiciones arriba mencionadas. El **macho** reproductor deberá tener al menos las **pruebas obligatorias** exigidas por el RRCE. Así mismo también pasará a ser un **macho recomendado** en el momento que demuestre tener al menos una de las **pruebas recomendadas** así como al menos un Excelente en una monográfica del RRCE.

4. Ninguna perra se cruzará sin tener la certeza de su buen estado de salud, ni antes de los 18 meses (requisito obligatorio) ni de su segundo celo y únicamente hasta los 10 años (Normativa RSCE).

No obstante el RRCE recomienda en este sentido, siempre mirando por el bienestar de la perra, que el **primer cruce sea a partir de los 24 meses**. Y teniendo en cuenta la esperanza de vida de Rhodesian Ridgeback, **no se debería cruzar a una perra a partir de los 8 años**.

5. No se puede hacer criar a una hembra más de una vez al año, dejando descansar al menos un celo entre camadas y, como máximo, cuatro veces en toda su vida. No obstante el club recomienda 3 camadas.

6. El Club se reserva el derecho a visitar cualquier camada reconocida por el mismo en los primeros 14 días desde su nacimiento. Dicha visita será realizada por un miembro de la Junta o por un delegado nombrado para tal efecto. El objetivo de dicha visita será la comprobación del número de cachorros, ridgeless, dermoid sinus, etc.

7. Una vez que nazca una camada reconocida por el RRCE, el criador tendrá que informar de número de cachorros, número de ridgeless, si algún cachorro está afectado por Dermoid Sinus, en el plazo máximo de una semana.

A los cachorros nacidos ridgeless se les tramitará el pedigree indicando que no es apto para cría. De la misma manera también se dará dicha calificación a los ejemplares que difieren claramente del estándar, citando como ejemplo cachorros con más de una corona o con extremidades en las que el blanco supera el carpo o el tarso.

Si alguno de los cachorros de la camada presenta Dermoid Sinus será un veterinario el que determine el tratamiento. Los gastos de las pruebas necesarias para el correcto diagnóstico del grado, así como de la cirugía si se requiere, correrán a cargo del criador, tanto si el DS se detecta antes de que el cachorro salga de su casa como en casa del nuevo propietario.

Toda crianza irá encaminada siempre a la mejora de la raza y los socios pondrán todo su empeño en desanimar a los que intenten hacerlo con ejemplares claramente inferiores.

ARTÍCULO 7. CÓDIGO ÉTICO PARA REALIZAR UNA CAMADA

1. No se debería criar una camada sin disponer del tiempo, requisitos e instalaciones para ofrecer el cuidado necesario a los cachorros y a la madre.

2. Los cachorros no abandonarán al criador antes de las ocho semanas de vida. Todos ellos deberán tener microchip, las vacunas y tratamientos antiparasitarios correspondientes a su edad en el momento de la venta.

3. No se venderán Rhodesian Ridgeback a laboratorios, ni se ofrecerán como premio de rifa o competición.

4. Ningún Rhodesian Ridgeback, que tenga algún defecto físico o que se aleje notablemente del estándar, podrá venderse sin comunicárselo claramente al posible comprador, incluso aunque sea regalado. Los socios no venderán en ningún caso un cachorro sin estar seguros de su buen estado de salud en el momento de la compra.

5. Todo comprador de Rhodesian Ridgeback deberá ser provisto de un folleto informativo donde se indicarán unas pautas básicas para la adaptación y cuidado del cachorro, en este también deberá constar la dieta alimenticia que consume y la cantidad. Además el criador deberá entregar al propietario la cartilla sanitaria oficial, donde consten fechas de las desparasitaciones y producto utilizado, vacunas firmadas por un veterinario y el número de chip del cachorro.

Se advertirá al comprador que se ponga en contacto con el criador en caso de presentarse algún problema con el cachorro, para aconsejarle lo que debe hacer. Los criadores harán los esfuerzos necesarios para asistirle en estas circunstancias.

6. Los anuncios de venta de cachorros por parte de los socios serán lo más exactos posibles, huyendo de las exageraciones infundadas o superioridades.

7. Los socios se comprometen a mantener en perfecto estado de salud y condición a sus perros a lo largo de toda su vida.

8. Los socios deberán comunicar a la directiva aquellas irregularidades fehacientes de incumplimiento por parte de otro miembro del club, de este código ético, siempre que lo puedan demostrar.

9. De vez en cuando puede resultar necesario para el club y su responsabilidad con la raza, siempre aconsejado por profesionales veterinarios, recurrir a la asistencia y colaboración de los criadores para la erradicación de taras hereditarias o enfermedades de cualquier índole. Se espera en estos casos que los criadores cooperen sin reservas con el club.

10. Queda terminantemente prohibido criar con perros que carezcan de LOE, así como el abandono y maltrato de ejemplares no deseados. Se buscará una buena familia de acogida y en último extremo se podrían llevar a algún apropiado refugio o sociedad protectora de animales de confianza. En ningún momento se permite aplicar el sacrificio de los mismos. El RRCE dispone de un servicio propio para el rescate y posterior donación en adopción de los ejemplares recogidos.

11. El RRCE tiene a disposición de todos los criadores asociados un Certificado de Cría. Dicho documento consta de una breve descripción del cachorro y de sus progenitores, así como algún dato más que pudiera ser relevante para el comprador y/o para el criador. Este documento es de obligado cumplimiento para todos los criadores pertenecientes al club. Es imprescindible su entrega debidamente cumplimentada al nuevo propietario del cachorro. El RRCE se reserva el derecho de futuras modificaciones en el CC.

12. El presente código se irá ampliando conforme se descubran nuevas vías de mejora de la cría, para la buena salud y futuro de la raza.

13. Los socios que no cumplan este código serán automáticamente dados de baja y perderán todos los derechos que conlleva el ser socio del RRCE.